

AUTO No. 00662

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que el Doctor **GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.277.107 de Bogotá D.C., Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. No. 899.999.094-1, mediante radicado No. 2012ER086162 del 19 de julio de 2012, solicitó permiso de ocupación de cauce del interceptor San Francisco, para el proyecto "**Optimización del funcionamiento de los sistemas de drenaje y aguas lluvias y sanitarias en el interceptor San Francisco Izquierdo**" en la Localidad de Teusaquillo.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

- Documentos que acreditan la personería jurídica del solicitante
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce (Resolución 1391 de 2003), debidamente diligenciado.
- Descripción del proyecto
- Plano de localización del proyecto
- Dos (2) copias del recibo de consignación, de la DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA No. **815522**
- Documento con descripción de las medidas de manejo a implementar en la obra.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, sujeto a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

AUTO No. 00662

Sin embargo, y de acuerdo a la valoración técnica inicial realizada por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público mediante memorando 2013IE046580 del 25 de abril de 2013, es necesario requerir a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que presente ante la SDA lo siguiente:

- Remitir documentos que acrediten la personería jurídica o certificado de existencia y representación legal del contratista que realizará la obra. Cuando se actué por medio de apoderado debe adjuntar poder debidamente otorgado.
- Remitir programación de obra donde se especifiquen las actividades, tiempo de ejecución (fecha de inicio y terminación), con el fin de realizar el seguimiento correspondiente.
- Presentar los planos de diseños firmados y aprobados, identificando los puntos en los que se ocupara el cauce y las demás obras que se pretenden desarrollar en cada uno de ellos.
- Remitir el correspondiente documento, sobre la metodología que se aplicara en la ejecución de las obras, para cada punto donde se realizara la ocupación del cauce.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su Artículo No. 51 que *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”*.

Que el Artículo No. 52 de la misma norma dispone que *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”*.

Que así mismo el Artículo No. 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que *“la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”*.

AUTO No. 00662

Que en igual sentido el Artículo 102 del Decreto aludido dispone que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que de igual manera el Artículo 132 de la misma norma dispone que *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que mediante el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

AUTO No. 00662

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener Permiso De Ocupación De Cauce del Interceptor San Francisco, para el proyecto de **“Optimización del funcionamiento de los sistemas de drenaje y aguas lluvias y sanitarias en el interceptor San Francisco Izquierdo”** en la Localidad de Teusaquillo, de acuerdo a lo expuesto en parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que complete, en el término máximo de UN (1) mes, lo siguiente:

1. Remitir documentos que acrediten la personería jurídica o certificado de existencia y representación legal del contratista que realizará la obra. Cuando se actué por medio de apoderado debe adjuntar poder debidamente otorgado.
2. Remitir programación de obra donde se especifiquen las actividades, tiempo de ejecución (fecha de inicio y terminación), con el fin de realizar el seguimiento correspondiente.
3. Presentar los planos de diseños firmados y aprobados, identificando los puntos en los que se ocupara el cauce y las demás obras que se pretenden desarrollar en cada uno de ellos.
4. Remitir el correspondiente documento, sobre la metodología que se aplicara en la ejecución de las obras, para cada punto donde se realizara la ocupación del cauce.

Parágrafo. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que se ha desistido de su solicitud o de la actuación en caso de que no satisfaga el requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Auto de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor **GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.277.107 de Bogotá D.C. Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. No. 899.999.094-1, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No 37 - 15 Centro Nariño de esta Ciudad.

AUTO No. 00662

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de mayo del 2013

Sandra P. Montoya V.

**Sandra Patricia Montoya Villarreal
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO**

Exp. SDA-05-2013-280

Elaboró:

Jairo Jaramillo Zarate C.C: 79269422 T.P: 167965 CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/04/2013

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica C.C: 79946099 T.P: 167050 CPS: CONTRATO 847 DE 2013 FECHA EJECUCION: 30/04/2013

Beatriz Eugenia Garcia Garcia C.C: 30298829 T.P: N/A CPS: CONTRATO 462 DE 2013 FECHA EJECUCION: 30/04/2013

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal C.C: 51889287 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 2/05/2013

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 14 de MAY del año 2013

Contenido de Auto 0662/2013
Yviam Yolanda Aguilar
Apoderada

Identificación (a) con cédula de ciudadanía No. 51.638.697 de Jacopi Bayuta, TP No. 99471-01 del C.S.J.
se fue informada que contra esta providencia no procede ningún recurso

NOTIFICADO: Yviam Yolanda Aguilar
Dirección: Au Culto 24 # 31-15
Teléfono (s): 344 70 00

PERSONA NOTIFICADA: Angela Solimo Rivera 3:20 pm

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 de MAY del año 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angela Solimo Rivera
FUNCIONARIO / CONTRATISTA